



En Peralta (Navarra), a 26 de febrero de 2015.

Estimados Sres.:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Azkoyen, S.A. (en adelante "Azkoyen" o la "Sociedad") comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Que en fecha de hoy, 26 de febrero de 2015, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado modificar y aprobar un nuevo Reglamento del Consejo de Administración ex artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de adaptar el Reglamento vigente hasta este momento a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, así como para aclarar su estructura y redacción.

Se adjunta como anexo a esta comunicación una copia del Reglamento del Consejo de Administración modificado.

Se deja constancia de que el acta de la reunión del Consejo celebrada hoy y que recoge el citado acuerdo será sometida a aprobación de este órgano en su próxima sesión.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital y 2 del nuevo Reglamento, tras la aprobación del acta de la sesión del Consejo del día de hoy, lo que se espera se produzca en marzo de 2015, el nuevo Reglamento se publicará en la página web corporativa y se presentará en el Registro Mercantil de Navarra para su inscripción, tras lo cual, será publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Por último, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración y aprobación de un nuevo texto será informada en la primera Junta General que se celebre a partir de este momento.

Atentamente,

D. Aurelio Orrillo Lara
Secretario no Consejero



AZKOYEN.
GROUP

AZKOYEN, S.A.

Reglamento del Consejo de Administración

Índice

CAPÍTULO I: PRELIMINAR

Artículo 1.	Finalidad y ámbito de aplicación.	4
Artículo 2.	Difusión.	4
Artículo 3.	Jerarquía normativa.	4
Artículo 4.	Interpretación.	5
Artículo 5.	Modificación.	5

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6.	Principios de actuación del Consejo de Administración.	5
Artículo 7.	Función general de supervisión.	5
Artículo 8.	Funciones representativas.	8
Artículo 9.	Funciones de auto-organización.	8
Artículo 10.	Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y declaraciones intermedias.	9
Artículo 11.	Funciones específicas relativas al Informe Anual de Gobierno Corporativo.	10
Artículo 12.	Funciones específicas relativas al Informe Anual de Remuneraciones.	10
Artículo 13.	Funciones específicas relativas al Mercado de Valores.	10
Artículo 14.	Funciones específicas relativas a la Página Web de la Sociedad.	11

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO Y DURACIÓN DEL CARGO.

Artículo 15.	Composición cuantitativa.	12
Artículo 16.	Composición cualitativa.	12
Artículo 17.	Categorías de Consejeros.	12
Artículo 18.	Duración del cargo.	12

CAPÍTULO IV: NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 19.	Nombramiento de Consejeros.	13
Artículo 20.	Nombramiento mediante sistema de representación proporcional.	13
Artículo 21.	Nombramiento por cooptación.	13
Artículo 22.	Cese de Consejeros.	14

CAPÍTULO V: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 23.	Presidente del Consejo.	15
Artículo 24.	Secretario del Consejo.	16
Artículo 25.	Designación de los cargos en el Consejo.	17
Artículo 26.	Sustitución de cargos.	18

Artículo 27. Reuniones del Consejo de Administración.	19
Artículo 28. Constitución y representación.	20
Artículo 29. Deliberación y adopción de acuerdos.	21
CAPÍTULO VI: INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.	
Artículo 30. Derecho de información e inspección.	22
Artículo 31. Uso de la información no pública.	22
CAPÍTULO VII: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJERO.	
Artículo 32. Obligaciones generales.	23
Artículo 33. Deber de diligencia.	23
Artículo 34. Deber de lealtad.	24
Artículo 35. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.	25
Artículo 36. Deberes de información del Consejero.	26
Artículo 37. Responsabilidad de los Consejeros.	26
CAPÍTULO VIII: REMUNERACIÓN DEL CONSEJERO	
Artículo 38. Remuneración del Consejero.	26
CAPÍTULO IX: COMISIONES DEL CONSEJO.	
Artículo 39. Régimen común de funcionamiento de las Comisiones del Consejo.	27
Artículo 40. Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados.	28
Artículo 41. Comisión de Auditoría.	30
Artículo 42. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.	32
CAPÍTULO X: RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL EXTERIOR.	
Artículo 43. Relaciones con accionistas.	34
Artículo 44. Relaciones con los mercados.	35
Artículo 45. Relaciones con el auditor externo de cuentas.	36
Artículo 46. Relaciones con la Alta Dirección.	36

CAPÍTULO I: PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación.

1.1. Finalidad

El presente Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, también, el "Reglamento") tiene por objeto determinar los principios de actuación y funciones del Consejo de Administración de Azkoyen, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), con especial atención al impulso y control de la gestión social, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, incluyendo el de sus Comisiones, así como las normas de conducta de sus miembros, todo ello con la finalidad de alcanzar la mejor administración de la Sociedad.

El Reglamento se aprueba en cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

1.2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los altos directivos de la Sociedad (en adelante, indistintamente, "Alto Directivo" o "Alta Dirección"). Tendrá el carácter de Alto Directivo el trabajador que ejercite poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad, sólo limitados por los criterios e instrucciones directas emanados de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad.

Artículo 2. Difusión.

El presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante, deberá inscribirse en el Registro Mercantil que le corresponda y estará en todo momento disponible en la Página Web de la Sociedad.

Igualmente, las modificaciones del presente Reglamento se difundirán conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 3. Jerarquía normativa.

La actuación del Consejo de Administración se sujetará, por orden de prelación, a:

- a) La normativa legal que le sea aplicable por su naturaleza social, el carácter de la Sociedad como sociedad cotizada en bolsa y su ámbito específico de actuación.
- b) Los Estatutos Sociales.
- c) El presente Reglamento.

- d) Los acuerdos que el mismo Consejo tome con las formalidades legales y estatutarias.

Artículo 4. Interpretación.

Corresponde al Consejo de Administración la resolución de las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con la Ley aplicable y los Estatutos Sociales.

Artículo 5. Modificación.

- 5.1. El presente Reglamento solo podrá modificarse válidamente por acuerdo del Consejo de Administración de conformidad con los requisitos que se recogen a continuación.
- 5.2. El Reglamento podrá modificarse a instancia del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración cuando, a su juicio, concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario.
- 5.3. La propuesta de modificación deberá ir acompañada de un informe justificativo de las causas y alcance de la modificación que se propone. Ambos documentos deberán ponerse a disposición del Consejo de Administración con al menos siete días de antelación a la sesión en la que se pretenda debatir la modificación del Reglamento.
- 5.4. El acuerdo de modificación del Reglamento será informado en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su adopción por el Consejo.

CAPÍTULO II: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6. Principios de actuación del Consejo de Administración.

- 6.1. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal y estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad.
- 6.2. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas, procurando maximizar el valor económico de la Sociedad de forma sostenida, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.

Artículo 7. Función general de supervisión y facultades indelegables.

- 7.1. El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad al equipo de Alta Dirección y, en su caso, a los Consejeros ejecutivos, sean o no Consejeros Delegados y, en caso de existir, a estos últimos y a la Comisión Ejecutiva, y supervisará su labor.
- 7.2. No obstante lo anterior, no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que hayan sido reservadas al conocimiento directo del Consejo con carácter legal, estatutario o en virtud del presente Reglamento, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de gobierno y supervisión.

7.3. En particular y sin perjuicio de las demás facultades que la Ley le encomiende, el Consejo se obliga a realizar las siguientes facultades indelegables:

a) En relación con la definición de estrategias generales de la Sociedad y de su grupo de sociedades (conforme a la definición que de grupo ofrece el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital y que, en adelante, será denominado como "Grupo"):

- Aprobar las estrategias corporativas de la Sociedad y del Grupo.
- Aprobar el Presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
- Aprobar la política de inversiones y financiación, de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- Aprobar la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales.
- Aprobar la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad.
- Aprobar la política relativa a las acciones propias.
- Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad.
- Establecer las bases de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- Definir la estructura del Grupo.
- Respecto de las sociedades participadas, coordinar todas las materias referidas a la estrategia corporativa, dentro de los límites legales y actuando en el beneficio e interés común de la Sociedad y de sus participadas.

b) En relación con la definición de las directrices de gestión y bases de organización corporativa de la Alta Dirección:

- Impulsar y supervisar la actuación de la Sociedad, así como la eficacia de la Alta Dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados, estableciendo una estructura organizativa que garantice la mayor eficiencia de la Alta Dirección y del equipo directivo en general.
- Nombrar, cesar y evaluar a los miembros de la Alta Dirección, aprobando su sistema de retribución.

- Aprobar las operaciones de constitución y disolución de sociedades o participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la Sociedad, así como las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración de dichas sociedades.

En particular, aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones análogas que por su complejidad pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y de su Grupo.

- Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos relevantes y cuya competencia no corresponda a la Junta, así como operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en la situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes.
- Aprobar las inversiones y desinversiones que por su cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de conjunto de la Sociedad pero que no sean competencia de la Junta.
- Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.
- Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.
- Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.
- Identificar los principales riesgos del negocio, exigiendo la implantación de los sistemas internos de control e información más adecuados.
- Decidir la suscripción, prórroga, modificación o cancelación de contratos de liquidez sobre las propias acciones.
- Aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría, operaciones a realizar por la Sociedad o sociedades del Grupo con (i) consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con (ii) accionistas significativos (individual o concertadamente), incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo o con personas a ellos vinculadas, salvo que se den las circunstancias indicadas en la letra h) del artículo 529 ter 1 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 7.4. El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios que aseguren el ejercicio de su función de control de la gestión ordinaria y de las facultades delegadas.

Artículo 8. Funciones representativas.

El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad, actuando de forma colegiada y conforme a los demás términos legal y estatutariamente establecidos.

No obstante, el poder de representación podrá ser atribuido a uno o varios miembros del consejo a título individual o conjunto (en forma de Comisión) según lo previsto en el presente Reglamento, los Estatutos Sociales y la Ley.

Artículo 9. Funciones de auto-organización.

- 9.1. Corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos según lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, las siguientes funciones en materia de auto-organización:
- a) Designar los cargos en su seno (Presidente y Secretario y, en su caso, Vicepresidente y Vicesecretario), así como, en su caso, el orden de ocupación de las vocalías del Consejo.
 - b) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en las Comisiones previstas en este Reglamento o, en su caso, aquellas otras cuya creación se acuerde, y sus cargos.
 - c) Delegar facultades en el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario o los Consejeros Delegados y en la Comisión Ejecutiva, así como en las demás Comisiones, respetando las limitaciones legales y estatutarias o las que el mismo Consejo establezca.
 - c) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
 - d) Velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.
 - e) Elaborar y presentar los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, correspondan al Consejo de Administración para el conocimiento y la aprobación, en su caso, por la Junta General.
 - f) En general, las facultades de organización del Consejo y de la Alta Dirección de la Sociedad y, en especial, la aprobación del Reglamento del Consejo y las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.

- g) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones del Consejo y de la actuación de los Consejeros Delegados y de la Alta Dirección.
- h) Evaluar anualmente su funcionamiento y el de sus Comisiones, proponiendo, sobre la base de su resultado, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de dicha evaluación deberá consignarse en el acta de la sesión en la que se realice la referida evaluación y se incorporará como anexo a la misma.

En dicha evaluación se deberá analizar, al menos, la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo, el desempeño de las funciones realizadas por el Presidente del Consejo y el primer ejecutivo de la Sociedad, así como el funcionamiento de las Comisiones del Consejo.

A tal efecto, el Consejo podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y/o a un experto independiente la emisión de un informe que sirva de base a su evaluación.

Artículo 10. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y declaraciones intermedias.

- 10.1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, individuales y consolidados, así como la propuesta de aplicación del resultado y las declaraciones de información intermedias que en cada momento correspondan, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto por la Ley.
- 10.2. El Consejo de Administración cuidará, en particular, que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido, introduciendo, en su caso, los comentarios que se consideren útiles a tales fines.
- 10.3. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que las declaraciones de información intermedia, tales como información financiera semestral o trimestral, o cualquier otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados, se elaboren con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con los que se elaboran las Cuentas Anuales y que gocen de la misma fiabilidad que estas últimas.
- 10.4. De forma previa a la formulación de los anteriores documentos, se deberá poner a disposición de todos los Consejeros, con suficiente antelación, la información necesaria para la formulación y comprensión de los mismos.
- 10.5. La formulación de tales documentos, así como la aprobación para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se tratará de realizar, en la medida de lo posible, en sesiones presenciales del Consejo, limitando la aprobación de estos acuerdos mediante el procedimiento de Consejo por escrito y sin sesión a aquellos supuestos en

los que por motivos específicos de urgencia deba recurrirse necesariamente a este procedimiento.

- 10.6. El Consejo de Administración velará por que las Cuentas Anuales individuales y consolidadas que se presenten al Consejo para su aprobación hayan sido elaboradas, y así conste formalmente, por el Director General de la Sociedad o, en su caso, por la persona que se considere adecuada a tales efectos.
- 10.7. En los casos en los que legalmente se establezca, los Consejeros deberán emitir y firmar las declaraciones de responsabilidad pertinentes sobre el contenido de la documentación formulada por el Consejo de Administración.

Artículo 11. Funciones específicas relativas al Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- 11.1. El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo con las menciones e indicaciones legalmente previstas, así como cualesquiera otras adicionales que se consideren relevantes y tengan relación con el contenido del citado Informe.
- 11.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación dentro del plazo legal establecido y será objeto de cualquier otra publicidad que la Ley establezca.
- 11.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá incluirse, en una sección separada, en el Informe de Gestión, y someterse, junto con éste, a la aprobación de la Junta General.
- 11.4. Igualmente, el Consejo de Administración velará por que dicho Informe se ponga a disposición de los accionistas junto con la restante documentación objeto de presentación a la Junta General.

Artículo 12. Funciones específicas relativas al Informe Anual de Remuneraciones.

- 12.1. El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros con las menciones e indicaciones legalmente previstas.
- 12.2. El Informe Anual de Remuneraciones deberá difundirse como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y será objeto de cualquier otra publicidad que la Ley establezca.
- 12.3. El Informe Anual de Remuneraciones se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 13. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores.

- 13.1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de la Sociedad emisora de valores cotizados.

13.2. En particular, el Consejo desarrollará las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:

- a) La formulación de la documentación pública periódica de carácter financiero.
- b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, informando a los mismos de los hechos, decisiones o circunstancias que puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
- c) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus filiales, evitando las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
- d) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad y, a tales efectos, para velar por la independencia e idoneidad profesional del auditor externo.
- e) La supervisión de los servicios de auditoría interna y el conocimiento sobre el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- f) La aprobación y modificación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores, la creación de la unidad de cumplimiento normativo, el nombramiento y cese de sus miembros, incluidos los cargos de Presidente y Secretario.

13.3. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos por la Sociedad, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 14. Funciones específicas relativas a la Página Web corporativa de la Sociedad.

14.1. Corresponderá al Consejo de Administración establecer el contenido de la información que deba facilitarse a través de la Página Web corporativa de la Sociedad conforme al artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en la que necesariamente se incluirán los documentos e información prevista por la normativa aplicable y, al menos, durante el tiempo legalmente exigido.

14.2. En el caso de que se incluya información relativa a los Consejeros, éstos deberán asegurar que la misma esté en todo momento actualizada, informando en caso contrario para su correspondiente modificación.

CAPÍTULO III: COMPOSICION DEL CONSEJO Y DURACIÓN DEL CARGO

Artículo 15. Composición cuantitativa.

- 15.1. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que prevean los Estatutos Sociales.
- 15.2. En el caso de que los Estatutos Sociales prevean un número mínimo y máximo de Consejeros, corresponderá a la Junta General de Accionistas la fijación del número de miembros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales.
- 15.3. En el supuesto anterior, el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta, dentro del límite establecido por los Estatutos Sociales, el número de Consejeros que, en función de las específicas circunstancias de la Sociedad, estime conveniente para lograr su eficaz funcionamiento y el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. Composición cualitativa.

- 16.1. Para formar parte del Consejo de Administración no se requerirá ostentar la cualidad de accionista.
- 16.2. Los Consejeros deberán ser personas de reconocido prestigio que posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones.
- 16.3. En la medida de lo posible, la mayoría de los Consejeros deberán ser no ejecutivos.

Artículo 17. Categorías de Consejeros.

- 17.1. En cuanto a la determinación del carácter de los Consejeros se estará a las definiciones establecidas por la Ley.
- 17.2. Corresponde al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determinar si los Consejeros cumplen de forma continuada con las condiciones establecidas para su categoría en la Ley y, en su caso, proponer las correspondientes modificaciones.

Artículo 18. Duración del cargo.

- 18.1. El mandato de los Consejeros tendrá la duración de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.
- 18.2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta que se celebre la primera Junta General. No obstante lo anterior, si hubieran sido designados una vez convocada la Junta General, los Consejeros ejercerán su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General, esto es, hasta la segunda Junta desde su designación por cooptación.

CAPÍTULO IV: NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 19. Nombramiento de Consejeros.

- 19.1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- 19.2. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la Junta, así como los nombramientos que realice el Consejo en virtud de sus facultades de cooptación, deberán ser acordes a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y deberán tener en cuenta los principios establecidos en relación con la composición y estructura del Consejo.
- 19.3. El Consejo de Administración procurará que con ocasión de la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición del público en la Página Web de la Sociedad toda la documentación necesaria en relación con el nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros que en su caso se someta a la Junta.

Artículo 20. Nombramiento mediante el sistema de representación proporcional.

Los Consejeros nombrados mediante el sistema de representación proporcional tendrán la consideración de dominicales y deberán observar los siguientes deberes:

- a) Actuar en interés de la Sociedad y del conjunto de los accionistas y no en defensa de los intereses propios o particulares de la agrupación que los designó.
- b) Dar especial cumplimiento a su deber de guardar secreto respecto de la información de la Sociedad a la que tengan conocimiento por su condición de Consejeros y, en particular, no estarán facultados para su difusión a la agrupación de accionistas que los nombró.

Artículo 21. Nombramiento por cooptación.

- 21.1. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.
- 21.2. Conforme a lo indicado en el artículo 18.2 anterior, si se produjera una vacante una vez convocada la Junta General de Accionistas y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General, esto es, hasta la segunda Junta desde su designación por cooptación.
- 21.3. En cualquier caso, la iniciativa del propio Consejo de Administración en cuanto a la integración de sus miembros se entenderá sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta General de Accionistas para el nombramiento y cese de los Consejeros, así como del ejercicio por los accionistas del derecho de representación proporcional.

Artículo 22. Cese de Consejeros.

- 22.1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando así lo decida la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración o por iniciativa propia; en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
- 22.2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración en los casos siguientes:
- a) Cuando alcancen la edad de setenta años.
 - b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
 - c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
 - d) Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que su nombramiento como Consejero ejecutivo estuviere asociado.
 - e) En el caso de Consejero dominical, cuando el accionista a cuya instancia hubiera sido nombrado dicho Consejero transmita su participación accionarial de modo que deje de ser accionista significativo o la rebaje hasta un nivel que exija la reducción del número de sus accionistas dominicales.
 - f) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o su adecuada gestión y, en general, cuando desaparezcan las causas por las que fueron nombrados.
 - g) Cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones de forma reiterada.
 - h) Cuando el Consejo entienda que la actitud del Consejero en el desarrollo de las sesiones del Consejo dificulte de forma reiterada e injustificada la operatividad y eficacia de la actividad ordinaria del Consejo o, a nivel externo, su comportamiento dañe gravemente la imagen de la Sociedad.
- 22.3. El Consejo de Administración, con base a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá solicitar al Consejero que presente su dimisión o, en su defecto, podrá proponer a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión a solicitud del Consejo de Administración.
- 22.4. Tras su cese, los Consejeros deberán guardar secreto de las deliberaciones del Consejo y de las informaciones recibidas en el ejercicio de su cargo, evitando el uso de las mismas en perjuicio de la Sociedad y en beneficio de otras entidades a las que se

vinculen tras su cese en la Sociedad.

- 22.5. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato deberá informar de sus razones por escrito al resto de miembros del Consejo.
- 22.6. Los anteriores apartados serán igualmente aplicables a la persona física representante del Consejero persona jurídica de forma que, en caso de que la misma incurra en alguno de los supuestos de cese citados con anterioridad, el Consejero persona jurídica deberá sustituir de inmediato a su representante persona física.

CAPÍTULO V: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 23. Presidente del Consejo.

- 23.1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y la duración de su cargo será la misma que la de su condición de Consejero. En caso de reelección como Consejero, no será necesaria su reelección como Presidente.
- 23.2. El Presidente del Consejo tendrá, a todos los efectos, la consideración de Presidente de la Sociedad y le corresponderán las siguientes funciones:
- a) La representación de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento, cuando así lo haya acordado el propio Consejo.
 - b) Dirigir el funcionamiento del Consejo y el debate de las sesiones que el mismo celebre, concediendo y retirando la palabra a los Consejeros de modo que se asegure que las discusiones y deliberaciones se efectúen convenientemente.

A tales efectos, promoverá la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

Según lo indicado, el Presidente concederá la palabra a los Consejeros y, si lo estimara necesario, previo apercibimiento, podrá retirarla a aquellos cuyas aportaciones no fueran objetivamente relevantes o entorpecieran de forma clara y grave el eficaz desarrollo de la reunión. En casos extraordinarios, cuando una determinada conducta impida el normal desarrollo de la reunión, previa advertencia, el Presidente podrá solicitar al Consejero que abandone la misma.

- c) Velar, con la colaboración del Secretario, para que los Consejeros dispongan de la información adecuada para cada reunión.
- d) Presidir, convocar y elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración.
- e) Presidir las Juntas Generales, dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los accionistas, ordenando y sistematizando sus intervenciones, fijando incluso la duración de las mismas, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de aquéllos y, en general, velar por el cumplimiento del Reglamento de la Junta

General.

- f) Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por la Junta General, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y demás Comisiones del Consejo en el marco de sus respectivas competencias, supervisando al Director General y, en su caso, al Consejero Delegado.
 - g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y de los acuerdos adoptados por los órganos sociales, autorizando con su Visto Bueno actas y certificaciones.
 - h) Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo en cuanto sea posible a los mencionados órganos sociales para darles cuenta.
 - i) Transmitir las instrucciones precisas al Director General de la Sociedad y coordinar su actuación con el Consejo de Administración.
 - j) Representar institucionalmente a la Sociedad ante los organismos reguladores de las entidades emisoras de valores.
 - k) Representar a la Sociedad ante los medios de comunicación y los accionistas significativos.
 - l) Cualquier otra facultad que legal, estatutaria o reglamentariamente se le reconozca.
- 23.3. Cuando así lo prevean los Estatutos Sociales, en caso de empate en las votaciones del Consejo de Administración, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 24. Secretario del Consejo.

- 24.1. El Secretario del Consejo no deberá reunir necesariamente la condición de Consejero. En caso de que no fuera Consejero, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- 24.2. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario no Consejero, que cooperará con el Secretario en el ejercicio de sus funciones.
- 24.3. El Secretario del Consejo podrá actuar como Secretario de sus Comisiones, asumiendo las funciones referidas en el apartado siguiente, cuando así lo decida el Consejo de Administración.
- 24.4. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales:
- a) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el

desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario, redactando las actas de las reuniones y emitiendo, en su caso, las certificaciones correspondientes.

- b) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos sociales en los que actúe como Secretario.
- c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante en relación con las sesiones del Consejo, con suficiente antelación y en el formato adecuado.
- d) Respecto de la organización y funcionamiento del Consejo y de las Comisiones de los que forme parte, canalizar las relaciones de la Sociedad con los Consejeros de conformidad con las instrucciones del respectivo Presidente.
- e) Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el Capítulo VI del presente Reglamento.
- f) Cursar las convocatorias del Consejo a instancia de quien estuviera legitimado para ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del presente Reglamento.

Artículo 25. Designación de los cargos en el Consejo.

25.1. El Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a las personas que hayan de ostentar los cargos de Presidente y Secretario y, en su caso, de Vicepresidente y Vicesecretario.

25.2. Para la elección del Presidente se requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo asistentes a la reunión y se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- (i) Reunido el Consejo de Administración, aquellos miembros del mismo que lo deseen podrán postularse como candidatos para el cargo de Presidente.
- (ii) Presentados los candidatos, si hubiera varias candidaturas, se votarán las mismas hasta que una de ellas alcance la mayoría absoluta de votos. El orden de las votaciones se establecerá por acuerdo previo del Consejo de Administración, siendo objeto cada candidatura de una votación separada.
- (iii) En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta necesaria para su nombramiento, se actuará de la siguiente manera:
 - Si existe alguna vacante en el Consejo de Administración, éste, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cubrirá dicha vacante mediante la designación por cooptación de una persona para el cargo de Consejero.

Elegido el nuevo miembro, éste será propuesto para el cargo de Presidente. En caso de no obtener la mayoría necesaria para su nombramiento, se

procederá a una nueva ronda de votaciones conforme al procedimiento descrito en el apartado (ii) anterior. Si en esta nueva ronda de votaciones ninguno de los candidatos obtiene mayoría absoluta, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que sea la Junta General quien nombre al nuevo Presidente.

- Si no existe ninguna vacante, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que sea la Junta General quien nombre al nuevo Presidente.

25.3. El cargo de Presidente podrá recaer en un Consejero ejecutivo, para lo cual se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo.

En caso de que el Presidente tuviera la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá nombrar a un Consejero coordinador, cargo que solo podrá recaer en un Consejero independiente. En dicho nombramiento los Consejeros ejecutivos se abstendrán de votar.

Este Consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos del orden del día, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 26. Sustitución de cargos.

26.1. En los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el Vicepresidente o, en su defecto, por el Consejero que lo haya sido de la Sociedad durante más tiempo.

26.2. Cuando el Presidente cese en dicho cargo, o se vea imposibilitado para el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo que afecte de forma significativa al desarrollo de las mismas, el Vicepresidente o, en su defecto, el Consejero que lo haya sido de la Sociedad durante más tiempo, convocará de urgencia al Consejo de Administración al objeto de deliberar y adoptar acuerdos relativos al cese y elección de un nuevo Presidente, según el procedimiento detallado en el artículo 25.2 del presente Reglamento.

26.3. En los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Secretario, éste será sustituido en sus funciones por el Vicesecretario o, en su defecto, por el Consejero de menor edad.

26.4. Cuando el Secretario cese en su cargo, o se vea imposibilitado para el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo que afecte de forma significativa al desarrollo de las mismas, el Presidente del Consejo convocará de urgencia al Consejo de Administración al objeto de deliberar y adoptar acuerdos relativos al cese y elección de un nuevo Secretario, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 27. Reuniones del Consejo de Administración.

27.1. Calendario y lugar de reunión.

27.1.1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre.

27.1.2. El Consejo elaborará y aprobará un calendario semestral de sesiones antes del comienzo de cada ejercicio y a los seis meses de dicho momento.

El calendario podrá ser modificado por acuerdo del Consejo o por decisión del Presidente, que deberá comunicarlo al resto de Consejeros con un preaviso de cinco días al de su implementación.

27.1.3. En las sesiones ordinarias del Consejo, y sin perjuicio de la facultad del Presidente para establecer el orden del día de las sesiones que en cada caso estime conveniente, se abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, así como los asuntos a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento relativos a la supervisión de la gestión, si así procediera.

En estas reuniones periódicas el Consejo de Administración recibirá información de los aspectos más importantes de la gestión empresarial y de las actuaciones al respecto propuestas por la Alta Dirección.

27.1.4. Las reuniones del Consejo de Administración podrán tener lugar en el domicilio social o en cualquier otro lugar que el Presidente considere adecuado, siempre y cuando el lugar designado permita el eficaz desarrollo de las sesiones.

27.1.5. Cuando fuera necesario, el Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión.

Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

27.1.6. Igualmente, en los casos en que no sea posible la efectiva reunión del Consejo y exista un interés que lo requiera, el Consejo de Administración podrá tomar acuerdos por escrito y sin necesidad de realizar sesión, siempre y cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

27.2. Convocatoria.

- 27.2.1. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se realizarán por su Presidente, o el que haga sus veces, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los Consejeros, y se cursará a través del Secretario del Consejo.
- 27.2.2. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocar una reunión del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
- 27.2.3. La convocatoria deberá realizarse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fijada para la celebración y por escrito mediante telegrama, fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los Consejeros en el domicilio que conste en la Secretaría de la Sociedad o, en su defecto, el inscrito en el Registro Mercantil.
- 27.2.4. Por razones de urgencia, podrá realizarse una convocatoria inmediata.
- 27.2.5. La convocatoria ira acompañada de la información relevante que en dicho momento esté disponible en relación con el orden del día.

27.3. Confidencialidad de las reuniones.

A juicio del Presidente y cuando las circunstancias lo requirieran, podrán adoptarse las medidas que se estimen convenientes para asegurar la confidencialidad de las reuniones del Consejo.

Artículo 28. Constitución y representación.

- 28.1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión previamente convocada, presentes o representados, la mayoría de sus Consejeros, salvo que la Ley exigiera una mayoría superior para determinados supuestos.
- 28.2. No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros con cargo vigente en dicho momento y éstos decidan por unanimidad la celebración del mismo.
- 28.3. Cualquier Consejero podrá conferir su representación a otro Consejero, debiendo hacerlo por escrito. En caso de Consejero no ejecutivo, éste solo podrá delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión y se justificará por carta o documento que la acredite. Dicha representación podrá comunicarse por cualquiera de los medios descritos en el artículo 27.2.3 del presente Reglamento.

La representación deberá contener, con la debida claridad, las oportunas instrucciones para la deliberación y el voto.

- 28.4. Podrán asistir a la reunión como invitados, con voz pero sin voto, cualquier persona que el Presidente considere conveniente en razón de las materias a tratar en la reunión.

Artículo 29. Deliberación y adopción de acuerdos.

- 29.1. El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo, que podrán tratar sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los Consejeros presentes o representados propongan, aunque no estuviesen incluidas en el orden del día.

El Presidente podrá hacer uso de sus facultades para el eficaz desarrollo de las reuniones. En particular, ante afirmaciones que el Presidente considere que adolecen de dudas razonables sobre su verosimilitud, podrá requerir a los Consejeros que las realicen que las acrediten documentalmente.

- 29.2. El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión, presentes o representados, salvo en aquellos supuestos para los que la Ley exija mayorías distintas.

Corresponderá al Presidente someter a votación las propuestas de acuerdo y proclamar su resultado.

- 29.3. Cada Consejero tendrá un voto, sin perjuicio de las representaciones que pudiese ostentar. Si así lo prevén los Estatutos Sociales, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

- 29.4. De cada reunión se extenderá acta en la que se consignarán asistentes, representaciones, resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, acuerdos tomados y votaciones.

Por lo tanto, las actas no constituirán transcripciones literales de lo tratado en las reuniones sino que contendrán un resumen de los debates e intervenciones. El Presidente decidirá cuando corresponda el alcance del resumen de las diferentes intervenciones, así como, en su caso, de los documentos a aportar como anexo, que en ningún caso podrán aludir a cuestiones que no guarden relación directa con los asuntos debatidos.

El acta podrá aprobarse por el mismo Consejo al final de la reunión o en la primera reunión que se celebre con posterioridad.

El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, se transcribirán al correspondiente Libro de Actas e irán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes les representasen o sustituyesen.

CAPÍTULO VI: INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 30. Derecho de información.

- 30.1. Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento precisen, salvo que el Consejo hubiera acordado lo contrario, manteniendo la más estricta confidencialidad de determinados asuntos.

Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.

- 30.2. Cualquier Consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le haya podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las Comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento.

El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá autorizar o denegar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario del Consejo, quién en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto.

El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo de Administración, el cual podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento con base en la falta de necesidad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del asunto, o cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por el personal de la propia Sociedad.

Artículo 31. Uso de la información no pública.

Los Consejeros no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad o de sus participadas.

CAPÍTULO VII: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 32. Obligación general.

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, así como actuar en función del interés social y persiguiendo la defensa de los intereses del conjunto de los accionistas.

Artículo 33. Deber de diligencia.

33.1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que cada uno de ellos tenga atribuidas.

33.2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad. En especial, los Consejeros deberán:

- a) Asistir personalmente a las reuniones de los órganos sociales de los que forme parte y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones.

Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, le represente.

- b) Instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos de orden del día que considere adecuados.
- c) Realizar las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, haciendo expresas, en caso contrario, las razones que le imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.
- d) Asistir a las Juntas Generales.

33.3. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tendrá el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. En particular, los Consejeros deberán solicitar de forma previa y con la suficiente antelación la información necesaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos del orden del día y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan.

33.4. Con el fin de proteger la discrecionalidad empresarial de los Consejeros prevista legalmente, en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio que sean competencia indelegable del Consejo según lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley de Sociedades de Capital, el estándar de diligencia de un "ordenado empresario" citado en el apartado anterior se entenderá cumplido en todo caso cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Que el Consejero haya actuado de buena fe y sin interés personal en el asunto objeto de decisión; y
- b) Que el Consejero haya contado con información suficiente y con arreglo al siguiente procedimiento de decisión, que se considera adecuado:
 - La aprobación de la transacción u operación deberá soportarse por una propuesta o informe, ambos por escrito y emitidos por la parte que realice la propuesta (Presidente, Consejero, Alta Dirección, una de las Comisiones del Consejo, etc.).
 - El Consejo solicitará los informes de expertos o peritos (de carácter técnico, financiero, legal, etc.) que se consideren necesarios para confirmar la legalidad o conveniencia de la operación o transacción de que se trate.
 - Ambos informes deberán estar a disposición de los Consejeros con al menos siete días de antelación a la reunión del Consejo en la que se someta a aprobación la transacción u operación analizada.
 - En el debate sobre su aprobación, el Consejo deberá poner de manifiesto las ventajas e inconvenientes de la transacción/operación, señalando los riesgos que se hubieran identificado.
 - El acuerdo será adoptado por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión.
 - El Consejo supervisará la ejecución de la transacción/operación estando periódicamente informado del cumplimiento de sus instrucciones.

Artículo 34. Deber de lealtad.

34.1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

34.2. En particular, el Consejero estará obligado a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto.

Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que

le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 35. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.

35.1. Los Consejeros deberán abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

35.2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.

35.4. Para la determinación de las personas vinculadas a los Consejeros se estará a lo dispuesto en la Ley.

35.5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la Sociedad podrá dispensar en casos singulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, las prohibiciones contenidas en el citado apartado en casos singulares, autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada

transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero, o estableciendo una dispensa a la obligación de no competir.

Artículo 36. Deberes de información del Consejero.

- 36.1. El Consejero deberá informar al Consejo de Administración de cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas al mismo pudieran tener con el interés de la Sociedad.
- 36.2. Asimismo, el Consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su Presidente, de las acciones de la misma o de las sociedades participadas de las que sea titular directamente o a través de personas o sociedades fiduciarias o de sociedades en las que tenga una participación de control. Igualmente, vendrá obligado a informar de aquellas otras acciones de la Sociedad o de las sociedades participadas que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más directos.
- 36.3. El Consejero también deberá informar a la Sociedad, a través de su Presidente, de todos los puestos de Consejero o Directivo que desempeñe en otras sociedades o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Artículo 37. Responsabilidad de los Consejeros.

Los Consejeros responderán del daño que causen por actos u omisiones realizados incumpliendo los deberes previstos en el presente Capítulo conforme al régimen legal previsto en los artículos 236 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO VIII: REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 38. Remuneración de los Consejeros.

- 38.1. El Consejero tendrá derecho a obtener la remuneración que se apruebe por la Junta General de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.
- 38.2. La distribución y determinación de la remuneración de cada Consejero por su condición de tal aprobada por la Junta General corresponderá al Consejo, que a tales efectos tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos que desempeñe, la pertenencia a Comisiones del Consejo, su dedicación efectiva y el tipo de Consejero de que se trate.

En el caso de los Consejeros cuya vinculación a la Sociedad se circunscriba exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, el Consejo procurará que su retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración.

- 38.3. La remuneración por dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones requerirá la asistencia personal efectiva de los Consejeros durante toda la

sesión del Consejo o de la Comisión, salvo motivos justificados. A tales efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones determinará, en cada caso particular, la procedencia del devengo de esta retribución.

- 38.4. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas deberá preverse necesariamente en el contrato que en tal caso y de acuerdo con lo previsto en la Ley deberá formalizarse entre el Consejero y la Sociedad.

CAPÍTULO IX. COMISIONES DEL CONSEJO.

Artículo 39. Régimen común de funcionamiento de las Comisiones del Consejo.

- 39.1. Las sesiones de las Comisiones tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine su Presidente y se señale en la convocatoria.
- 39.2. Las Comisiones se reunirán cuantas veces las convoque su Presidente, por iniciativa propia, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración.
- En particular, la Comisión Ejecutiva se reunirá, además, en todo caso, cuando el Consejo no pudiera reunirse en un período superior a 30 días.
- 39.3. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas para adoptar acuerdos cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, salvo que la Ley establezca un quórum reforzado para determinados supuestos.
- 39.4. Cualquier Consejero podrá conferir, por escrito, su representación a otro Consejero miembro de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del presente Reglamento.
- 39.5. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión, salvo en aquellos supuestos para los que la Ley exija mayorías distintas. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
- 39.6. Podrán asistir a la reunión como invitados, con voz pero sin voto, cualquier persona que el Presidente de la Comisión considere conveniente en razón de las materias a tratar en la reunión.
- 39.7. El Secretario de la Comisión levantará acta de los acuerdos adoptados, que se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo.
- 39.8. La Comisión, por medio de su Presidente, deberá informar al Consejo de las sesiones celebradas y de los acuerdos adoptados.
- 39.9. Para la sustitución del Presidente de la Comisiones se aplicará el régimen dispuesto en el artículo 26.1 para el Presidente del Consejo.

Cuando algún Presidente cese en dicho cargo, o se vea imposibilitado para el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo que afecte de forma significativa al desarrollo de las mismas, el Consejo de Administración decidirá sobre el cese del Presidente y el nombramiento de un nuevo Presidente de la Comisión correspondiente.

Artículo 40. Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados.

40.1. Delegación de facultades.

40.1.1. El Consejo podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

Podrá ser objeto de delegación la totalidad o parte de las facultades delegables.

40.1.2. En ningún caso podrán delegarse las facultades que en virtud de la Ley o los Estatutos Sociales tengan el carácter de indelegables, aquellas que la Junta atribuya al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para la delegación, ni aquellas otras facultades que los Estatutos Sociales o el presente Reglamento reserven al Consejo en pleno.

40.1.3. La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y deberán inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente.

40.1.4. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de algún otro título, la Sociedad deberá celebrar un contrato con este Consejero, que deberá ser previamente aprobado por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En tal votación, el Consejero afectado se abstendrá de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

El contrato finalmente aprobado deberá contener todos los elementos legalmente exigidos y mostrar conformidad con la política de retribuciones aprobada por la Junta General. En este sentido, el Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de las funciones ejecutivas que no estén previstas en el referido contrato.

Este contrato deberá incorporarse al acta como anexo a la misma.

40.2. Composición y nombramiento de miembros.

40.2.1. El Consejo de Administración establecerá el número de miembros que tendrá la Comisión Ejecutiva, entre un mínimo de tres y un máximo de seis, designándolos, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre sus

Consejeros y procurando que la estructura de participación de las distintas categorías de los mismos sea similar a la del propio Consejo.

- 40.2.2. El nombramiento por el Consejo de los Consejeros que formarán parte de esta Comisión o, en su caso, del Consejero delegado, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y deberá inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente.
- 40.2.3. El mandato de los miembros de la Comisión no podrá ser superior al de su mandato como Consejero, sin perjuicio de poder ser reelegido una o varias veces, en la medida en que también lo fuere como Consejero.
- 40.2.4. Los miembros de la Comisión deberán cesar de forma inmediata cuando cesen como Consejeros de la Sociedad o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
- 40.2.5. El Presidente de la Comisión será el que sea el Presidente del Consejo.
- 40.2.6. El Secretario de la Comisión será el que sea el Secretario del Consejo.

40.3. Competencias.

- 40.3.1. La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias delegadas por el Consejo de Administración en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento en relación con el Consejo de Administración.
- 40.3.2. La Comisión Ejecutiva centrará su actividad esencialmente en ejercer la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad encomendada a Consejeros ejecutivos y al equipo de Alta Dirección, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad.

40.4. Funcionamiento.

- 40.4.1. La Comisión Ejecutiva se reunirá en los supuestos previstos en el artículo 39.2.
- 40.4.2. Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

Artículo 41. Comisión de Auditoría.

41.1. Composición y nombramiento de miembros.

- 41.1.1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá necesariamente una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 41.1.2. Esta Comisión deberá estar formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos deberá ser designado en virtud de sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.
- 41.1.3. El Presidente de la Comisión deberá ser designado por el Consejo de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.
- 41.1.4. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo que reste hasta la expiración de su mandato como Consejero siempre que mantengan el carácter de no ejecutivos y se siga cumpliendo la ratio de Consejeros independientes.
- La reelección del Consejero supondrá su reelección como miembro de la Comisión siempre que el Consejero mantenga su carácter de no ejecutivo y se siga cumpliendo la ratio de Consejeros independientes.
- 41.1.5. Los miembros de la Comisión deberán cesar de forma inmediata cuando cesen como Consejeros de la Sociedad, si pasan a ser Consejeros ejecutivos o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración por no cumplirse la ratio de Consejeros independientes o por cualquier otro motivo.

41.2. Competencias.

- 41.2.1. La Comisión de Auditoría centrará su actividad en el apoyo al Consejo de Administración respecto de todas aquellas materias de su competencia y, especialmente, en materia de control interno de la Sociedad, auditoría, sistemas de gestión de riesgos e información financiera.
- 41.2.2. La Comisión de Auditoría tendrá en todo caso las siguientes competencias:
- a) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
 - b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como, en su caso, las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad de los servicios de auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- e) Mantener las relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor externo las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a éstas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.

El citado informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, y en particular sobre:
 - la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - las operaciones con partes vinculadas.

- h) Evaluar las reuniones informativas que celebre, en su caso, el Consejo de Administración con accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el los artículos 43.1 y 43.2 del presente Reglamento.
- i) Velar para que las transacciones entre la Sociedad, las participadas, Consejeros y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del presente Reglamento.

41.2.3. Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que en el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

Artículo 42. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

42.1. Composición y nombramiento de miembros.

- 42.1.1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá necesariamente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración.
- 42.1.2. Esta Comisión deberá estar formada exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.
- 42.1.3. El Presidente de la Comisión deberá ser designado por el Consejo de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.
- 42.1.4. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo que reste hasta la expiración de su mandato como Consejero siempre que mantengan el carácter de no ejecutivos y se siga cumpliendo la ratio de Consejeros independientes.

La reelección del Consejero supondrá su reelección como miembro de la Comisión siempre que el Consejero mantenga su carácter de no ejecutivo y se siga cumpliendo la ratio de Consejeros independientes.

- 42.1.5. Los miembros de la Comisión deberán cesar de forma inmediata cuando cesen como Consejeros de la Sociedad, si pasan a ser Consejeros ejecutivos o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración por no cumplirse la ratio de Consejeros independiente o por cualquier otro motivo.

42.2. Competencias.

- 42.2.1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará su actividad en el apoyo al Consejo de Administración respecto de todas aquellas materias de su competencia y, especialmente, en relación con la estructura y composición del Consejo, la elaboración de las propuestas e informes que le requiera la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y, en concreto, sobre el nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros o, en su caso, altos directivos y la política de retribuciones.
- 42.2.2. Corresponderá a la Comisión el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, sobre las siguientes materias:
- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente sus cometidos.

En caso de solicitud por el Consejo, la Comisión analizará y emitirá un informe sobre el funcionamiento del Consejo y sus Comisiones, con el fin de que el Consejo realice la evaluación anual prevista legalmente.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta. Igualmente, preparar los informes que deban emitirse respecto a las citadas propuestas.
 - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros (ejecutivos, dominicales y otros consejeros) para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación de la junta general de accionistas.
 - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de la Alta Dirección y las condiciones básicas de sus contratos.
 - f) Informar al Consejo de Administración respecto del nombramiento y cese de miembros de los órganos de administración de las sociedades del Grupo.

- g) Proponer al Consejo de Administración y elaborar los correspondientes informes que la Ley determine en relación con la política de retribuciones de los Consejeros y de la Alta Dirección, así como, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados, y la retribución individual y demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, todo ello de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales.

Asimismo, la Comisión deberá informar con carácter previo cualquier acuerdo o propuesta del Consejo de Administración sobre retribución de Consejeros y de la Alta Dirección referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las sociedades participadas o consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de las participadas o la atribución de opciones sobre las mismas.

- h) Supervisión de la política de retribuciones e incentivos de la Alta Dirección de la Sociedad y evaluación de los criterios de la política de formación, promoción y selección del personal directivo de la Sociedad.
- i) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de los altos directivos de la Sociedad y del Grupo así como la fijación de sus condiciones de contratación y retribución.
- j) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del primer ejecutivo de la Sociedad, así como formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

42.2.3. Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

CAPÍTULO X: RELACIONES DE LA SOCIEDAD CON EL EXTERIOR.

Artículo 43. Relaciones con accionistas.

43.1. Con la colaboración de los miembros del equipo de Alta Dirección que el Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado estime pertinentes, se podrán organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y, en su caso, de sus sociedades participadas, para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero, dando cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría evaluará periódicamente estas reuniones informativas, velando particularmente por que todos los accionistas y el mercado en general, dispongan de la misma información sobre la evolución de la Sociedad y de su Grupo.

- 43.2. Igualmente, con la colaboración de los miembros del equipo de la Alta Dirección que el Presidente o, en su caso, el Consejero Delegado considere pertinentes, se podrán establecer reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad con aquellos inversores, particularmente los institucionales, que formando parte del accionariado de la Sociedad con una participación significativa económicamente, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría evaluará periódicamente las reuniones informativas referidas, velando particularmente por que todos los accionistas y los mercados en general dispongan de la misma información sobre la marcha de la Sociedad y sus participadas, de modo que en ningún caso las referidas relaciones con dichos accionistas vulneren el principio de paridad de trato de los accionistas, en el sentido de que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los demás accionistas.

- 43.3. El Consejo de Administración velará a través de la Comisión de Auditoría para que las transacciones entre la Sociedad, las sociedades participadas, los Consejeros y los accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato.
- 43.4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En concreto, pondrá a disposición de los accionistas cuanta documentación sea legalmente exigible y atenderá con la debida diligencia las solicitudes de información por ellos realizadas en los casos en los que corresponda.

Artículo 44. Relaciones con los mercados.

- 44.1. El Consejo de Administración adoptará las medidas convenientes para realizar una información inmediata al público, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultánea publicación en la Página Web de la Sociedad, de toda la información que, de acuerdo con la normativa aplicable, tenga la consideración de información relevante.
- 44.2. En particular, el envío de información con el carácter de hecho relevante requerirá, con carácter previo a su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su aprobación por el Presidente del Consejo de Administración así como su remisión, para su información, al resto de Consejeros y al Director General de la Sociedad, salvo que el Consejo acuerde otro procedimiento que asegure el conocimiento previo, por parte del Consejo y en especial de su Presidente, de la información de carácter relevante objeto de remisión a la citada Comisión.

Artículo 45. Relaciones con el auditor externo de cuentas.

- 45.1. Las relaciones del Consejo de Administración con el auditor externo de cuentas se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
- 45.2. El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoría, una relación de carácter estable y profesional con el auditor de cuentas de la Sociedad, con estricto respeto de su independencia.
- 45.3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, en los supuestos excepcionales en los que existieran, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.

Artículo 46. Relaciones con la Alta Dirección.

Las relaciones entre el Consejo de Administración y la Alta Dirección se canalizarán a través del Presidente del Consejo o, si así se acordara, a través del Consejero Delegado.